

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División Jurídica							
	Nota Interna	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-G.4-F03</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2015</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 1</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-G.4-F03	VERSIÓN	01-2015	PÁGINA	1 de 1
	CÓDIGO	A-G.4-F03						
VERSIÓN	01-2015							
PÁGINA	1 de 1							

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 003 DEL 12 ABRIL DE 2024

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago, Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes en contra de **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA** identificado con cédula de ciudadanía 17.585.607.*

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE LA CAMARA DEREPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en el Artículo 5° de la Ley No. 1066 del 2006, Artículo 98 de la Ley No. 1437 del 2011, Decreto 4473 de 2006, Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la Resolución 1740 de 04 de noviembre de 2020, que adopta el Reglamento Interno del Procedimiento Administrativo de Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera de la entidad, la Resolución 1101 de 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo, Cobro Coactivo y Normalización de Cartera de la Cámara de Representantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante el Artículo 5 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, el Congreso de la Republica dictó normas para la normalización de la cartera pública, otorgando a las entidades públicas la potestad administrativa de cobro coactivo, conforme al procedimiento en el Estatuto Tributario y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con la Ley, el procedimiento que se adopta, y demás normas concordantes, la División de Jurídica es competente para efectuar las funciones correspondientes de adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa coactiva, a quien para todos los efectos se denomina funcionario ejecutor.

Que, el Estatuto Tributario en el Artículo 826 establece: *“El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago, ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos.”*

Que, obra en la División Jurídica para el Cobro Persuasivo, Coactivo y Normalización de Cartera, la Resolución M.D. 1221 de 26 de mayo de 2022, inasistencia al día 08 de noviembre de 2021, que declara injustificada la inasistencia a sesión parlamentaria del Ex Representante **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.585.607.

Que, el acto administrativo antes relacionado, constituye título ejecutivo por encontrarse debidamente ejecutoriada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y menar de ella obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles.

Que, de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sección de Registro y control de esta entidad se determinó que la cuantificación del valor de la deducción por inasistencia a un (01) día según la Resolución M.D. 1221 de 26 de mayo de 2022 es de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte.** (790.666.57) por inasistencia, a favor de la Cámara Representantes y en contra del ex Representante **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.585.607, dando aplicación a la Resolución M.D. 0665 del 23 de marzo de 2011, que reglamenta el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los representantes a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

Que, se realizó cobro persuasivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación establecida en el acto administrativo D.J.4.2.498.2024 del 18 de marzo de 2024.

Calle 10 No 7-50Capitolio Nacional

www.camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

twitter@camaracolombia

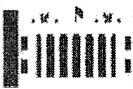
Carera 8 # 12 02 - Dir. Administrativa

Facebook: camaraderepresentantes

Bogotá D.C – Colombia

PBX 3823000/4000/5000 Ext:

Línea Gratuita 018000122512

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUI VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-9</p>	División Jurídica		
	Nota Interna		
	CÓDIGO	A-G.4-F03	
	VERSIÓN	01-2015	
	PÁGINA	1 de 1	

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con el título IV del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1910 de 09 de agosto de 2022, y demás normas concordantes, el suscrito Funcionario Ejecutor de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de jurisdicción coactiva a favor de la Cámara de Representantes y a cargo del Doctor **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, identificado con cedula de ciudadanía **17.585.607** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte.** (790.666.57) más los intereses que se causen desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se evidencia el pago total de la obligación.

Parágrafo: El valor total debe de ser realizado en la cuenta de Tesoro Nacional del Banco Agrario de Colombia No.300700011442 Código 101 Concepto DTN – Reintegro gastos de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente auto deudor en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario previa citación para que comparezca en un término de diez (10), vencidos los cuales, si el deudor citado no comparece, al mandamiento se notificara por correo, con la indicación de que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación, para acreditar el pago de la obligación con sus respectivos intereses y/o proponer excepciones mediante escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto de Mandamiento de Pago no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO.
Funcionario Ejecutor.

Proyectó: MARÍA XIMENA ROSADO JAIMES

Revisó: NINBETH ANDREA LASTRE GUERRERO

Calle 10 No 7-50Capitolio Nacional

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso

Carera 8 # 12 02 - Dir. Administrativa

Bogotá D.C – Colombia

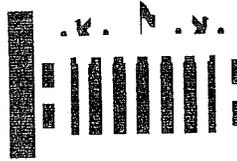
www.camara.gov.co

[twitter@camaracolombia](https://twitter.com/camaracolombia)

Facebook: [camaraderepresentantes](https://www.facebook.com/camaraderepresentantes)

PBX 3823000/4000/5000 Ext:

Línea Gratuita 018000122512



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES UNA FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION M.D No. 1221 26 MAY 2022

“Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Representante a sesiones de la Cámara de Representantes”

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5 de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 es deber de los Congresistas *“Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”*.

Que el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992, establece que: *“La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de investidura cuando hubiere lugar”*.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, reglamentó el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los Representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina.

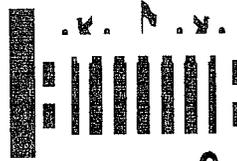
Que cumplido el procedimiento consagrado en los artículos 10, 11 y 12 del capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, la Comisión de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes el día tres (03) de mayo de 2022, remitió a la Mesa Directiva el Acta No. 011 de fecha veinte (20) de abril de 2022, en la que se registra al Honorable Representante a la Cámara, **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA** con excusa *“No Acreditada”* a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día ocho (08) de noviembre de 2021.

Que con el fin de confirmar la inasistencia *“No acreditada”* presentada por el Representante a la Cámara, **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, se procedió a solicitar a la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día ocho (08) de noviembre de 2021, se realizó sesión plenaria, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Representante, información que fue otorgada mediante certificación SbSG2.1-130-2022, en el que informa que el día ocho (08) de noviembre de 2021, si hubo sesión plenaria y el Doctor **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, no asistió y presentó excusa.

Que para realizar la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia se solicitó a la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, certificar a la Presidencia, si el día ocho (08) de noviembre de 2021, se realizó sesión en esa Comisión, y en caso positivo, manifestarnos si contó con la asistencia del Representante, siendo informados mediante escrito oficio No. C.S.C.P.-2.2.02.651/2022 enviado el once (11) de mayo de 2022 por parte de la Doctora Olga Lucia Grajales Grajales, Secretaria de la Comisión, que la comisión no sesionó este día. Lo cual nos permite confirmar la información dada dentro del Acta No. 11 por la Comisión Legal de Acreditación Documental.

Que al no existir excusa dictaminada como válida por la Comisión Legal de Acreditación Documental, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se procede a adoptar mediante acto administrativo la decisión definitiva y declarar la inasistencia injustificada.

Que con fundamento en lo anterior, se procederá a declarar injustificada la ausencia del Honorable Representante a la Cámara, **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA** a un día de sesiones, correspondiendo la cuantificación del valor de la deducción de la inasistencia, al cien por ciento (100%) del valor del día.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

1221

26 MAY 2022

Continuación de la Resolución MD -
Representante a sesiones de la Cámara de Representantes"

"Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar injustificada la ausencia del Representante a la Cámara, **JOSÉ JOAQUÍN MARCHENA**, a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día ocho (08) de noviembre de 2021, quien dejó de asistir con *excusa "No Acreditada"* según el dictamen rendido por la Comisión Legal de Acreditación Documental de la Cámara de Representantes dentro del Acta No. 011.

PARAGRAFO: La cuantificación del valor de la deducción por inasistencia es del 100% del valor del día.

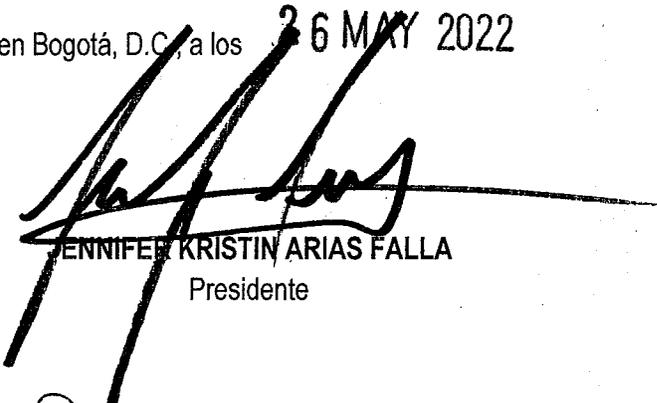
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante a la Cámara a que se hace referencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que ha de interponerse dentro de los términos y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase copia de la misma a las Secciones de Pagaduría y Registro y Control para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y a la Subsecretaria General de acuerdo a solicitud presentada a la Mesa Directiva.

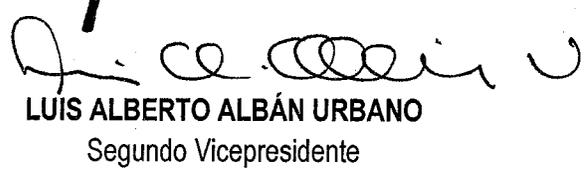
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

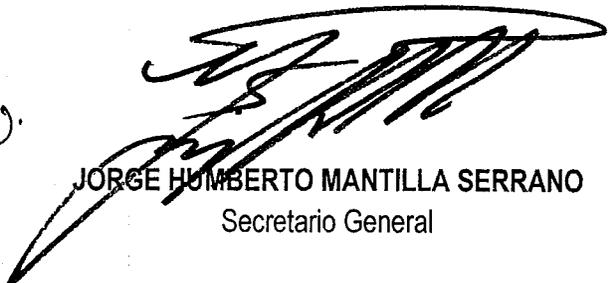
Dada en Bogotá, D.C., a los 26 MAY 2022


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

- Elaboró: NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA
Secretaria Privada – Presidencia
- Revisó y Aprobó: DUNIA MARÍA RESTREPO RÍOS
Secretaria Privada – Primera Vicepresidencia
- Revisó y Aprobó: KEVIN ANDRÉS MURCIA DEL RÍO
Secretario Privado – Segunda Vicepresidencia
- Revisó y Aprobó: CLAUDIA DEL PILAR OYUELA MUÑOZ
Asesor II - Secretaria General

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia	
	Nota Interna	
	Periodo Constitucional 2022-2026	
	Legislatura 2022-2023	
	Periodo: Segundo	
	CÓDIGO	L-G.1-F01
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	1 de 1

P 1.1 – 002505- 2023

Fecha: Bogotá D.C., miércoles, 3 de mayo de 2023

Para: Doctora **MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**
Jefe División Jurídica de la Cámara de Representantes

De: Doctor **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**
Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Constancia de Ejecutoria – Cobro Coactivo Inasistencia Parlamentaria declarada mediante Resolución MD No. **1221 de 26 de mayo de 2022**.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

Respetada Doctora:

Por instrucciones del Señor presidente de la Cámara de Representantes, Doctor David Ricardo Racero Mayorca, teniendo en cuenta que la División Jurídica de la Cámara de Representantes, tiene a su cargo la función de jurisdicción coactiva, nos permitimos certificar la siguiente información:

1. Que mediante oficio P1.1-002447 -2022 de fecha 1 de junio de 2022 y P1.1-002499-2022 de seis (06) de junio de 2022, conforme a la autorización dada se procedió a realizar las diligencias de notificación con aviso al doctor **JOSE JOAQUIN MARCHENA** de la Resolución MD No. **1221 de 26 de mayo de 2022**, en la cual la Mesa Directiva de la Corporación adoptó dictamen proferido dentro del Acta No. 11 de la Comisión Legal de Acreditación Documental y procedió a declarar la inasistencia injustificada a la sesión plenaria del día ocho (08) de noviembre de 2021.
2. Que cumplidos los términos, el Ex Representante no hizo uso del recurso de reposición.
3. Que la liquidación del valor de la sanción por la inasistencia a la sesión plenaria del día primero (1º) de diciembre de 2021, corresponde a un (01) día de sesión, siendo una cuantificación del 100% del valor del día.
4. Que mediante oficio P1.1-02786-2022 de 19 de julio de 2022, fue enviado a la sección de registro y control y a la sección de pagaduría para su descuento, pero en atención a lo informado por la sección de registro y control en correo electrónico de tres (03) de mayo de 2023, que revisado el sistema sigep el ingreso de la novedad registrada para su respectivo descuento con la nómina de julio de 2022, no fue descontado por el sistema por capacidad económica.

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Anexo: - Copia Resolución MD No. 1221 de 26 de mayo de 2022.
- Copia oficio P1.1-0002447-2022 de 1 de junio de 2022 y P1.1-002499-2022 de 6 de junio de 2022.

Copia: Doctor **ARNULFO E. RONCANCIO SANABRIA**, Jefe Oficina Coordinadora de Control Interno de la Cámara de Representantes.

Proyectó: Estadio Pérez